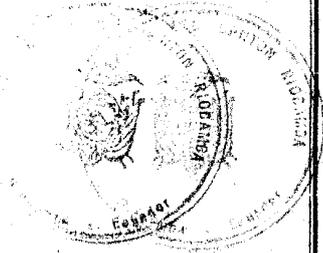




REPUBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON RIOBAMBA

TESTIMONIO

Copia N^o TERCERA

De la Escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA

Otorgado por

A favor de: EDUARDO TAPIA AGHALSCA Y OTROS

el 24 de julio de 1998

Parroquia:

Cuántía: 5.000.000,00 sucres

Ab. Italo Bedrán Riofrío

TELEFONO: 941014

Riobamba, a de 19



1 CONSTITUCION DE COMPANIA

2

3

4 COMPARECIENTES : EDUARDO ROBERTO TAPIA AGUALSACA Y OTROS

5

6 CUANTIA : CINCO MILLONES OCHO MIL SUCRES

7

8

9 En la ciudad de Riobamba, capital de la provincia del

10 Chimborazo, República del Ecuador, hoy día viernes veinte

11 cuatro de julio de mil novecientos noventa y ocho, ante mi

12 Abg. Italo Bedrán Riofrio, Notario Público Séptimo de este

13 cantón Riobamba, comparecen los señores: EDUARDO ROBERTO

14 TAPIA AGUALSACA, soltero; LUIS HUMBERTO GUADALUPE DIAZ

15 casado; ANGEL NEPTALI NORIEGA SANTILLAN, casado; SEGUNDO

16 AUGUSTO ALMACHE MAMARANDI, divorciado; NEPTALI AURELIO

17 AGUIRRE MENDOZA, casado; JAINE MANUEL DUCHI GUAMAN, casado;

18 JORGE XAVIER ORTEGA VEGA, soltero; NELSON TARQUINO TAPIA

19 LUISATAXI, casado; ANGEL ALCIDES PARRA GARCES, casado; CESAR

20 ENRIQUE AGUALSACA TENELANDA, casado; HECTOR ISAURO HERRERA

21 MOYANO, soltero; SIMON ALEJANDRO VILLEGAS GUANGA, casado;

22 SEGUNDO RIGOBERTO SALAZAR, casado; SEGUNDO ROSALINDO LUISTAXI,

23 casado; ERNESTO PACA YUGUILEMA, casado; WASHINGTON RAUL

24 VALLEJO TORRES, casado, portadores de sus respectivas cédulas

25 de identidad, mayores de edad, ecuatorianos, legalmente

26 capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos

27 doy fé y dicen : Que tienen a bien que se eleve a escritura

28 pública la minuta que me presentan y cuyo tenor literal es

como sigue : SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras

públicas a su cargo, sirvase insertar una de la que conste el

contrato de constitución de una compañía anónima, al tenor de

1 las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.-
2 COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de
3 esta escritura los señores EDUARDO ROBERTO TAPIA ABUALSACA,
4 soltero; LUIS HUMBERTO GUADALUPE DIAZ, casado; ANGEL NEPTALI
5 NORIEGA SANTILLAN, casado; SEGUNDO AUGUSTO ALMACHE MAMARANDI,
6 divorciado; NEPTALI AURELIO AGUIRRE MENDOZA, casado; JAIME
7 MANUEL DUCHI GUAMAN, casado; JORGE XAVIER ORTEGA VEGA,
8 soltero; NELSON TARQUINO TAPIA LUISATAXI, casado; ANGEL
9 ALCIDES PARRA GARCES, casado; CESAR ENRIQUE ABUALSACA
10 TENELANDA, casado; HECTOR ISAURO HERRERA MOYANO, soltero;
11 SIMON ALEJANDRO VILLEGAS GUANGA, casado; SEGUNDO RIGOBERTO
12 SALAZAR, casado; SEGUNDO ROSALINDO LUISTAXI, casado; ERNESTO
13 PACA YUQUILEMA, casado; WASHINGTON RAUL VALLEJO TURRES,
14 casado. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en
15 la ciudad de Riobamba y legalmente capaces para contratar y
16 obligarse. CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Los
17 comparecientes expresamente declaran su voluntad de
18 constituir, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, la
19 misma que se regirá por este Estatuto, la Ley de Compañías,
20 el Código de Comercio, el Código Civil, y sus eventuales
21 reformas. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA
22 «LIBERTADORES LIBERTAXIS S.A.» CAPITULO PRIMERO.-
23 DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO DURACION Y OBJETO
24 SOCIAL. ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La
25 compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio
26 principal en la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo.
27 Por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá
28 establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país
o del exterior. ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La compañía
tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de
la inscripción de ésta escritura pública en el Registro
Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido por

1 decisión de la Junta General de Accionistas. ARTICULO
 2 CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a la
 3 prestación de servicios de taxis en el cantón Guabamba y
 4 cantones aledaños. Podrá también realizar los actos y
 5 contratos que sean necesarios para el fiel y cabal
 6 cumplimiento de su objeto social. CAPITULO SEGUNDO.- DE
 7 CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.-ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.
 8 El capital social de la compañía es de CINCO MILLONES OCHO
 9 MIL SUCRETES, dividido en cinco mil ocho acciones ordinarias y
 10 nominativas de un mil sucretes cada una. ARTICULO SEXTO.-
 11 ACCIONES.- Las acciones son indivisibles y otorgan a sus
 12 titulares los derechos y obligaciones determinados en la Ley
 13 y ese Estatuto. Se considerarán accionistas de la compañía,
 14 a quienes se hallaren registrados como tales en el Libro de
 15 Acciones y Accionistas. ARTICULOS SEPTIMO.- DERECHO DE LOS
 16 ACCIONISTAS.- Son derechos fundamentales del accionista, de
 17 los cuales no se le puede privar: a) La calidad de socio; b)
 18 Participar de los beneficios sociales; c) Intervenir en las
 19 juntas generales y votar de acuerdo al capital pagado por
 20 acción; d) Integrar los órganos de administración o
 21 fiscalización, en caso de ser elegido por la junta e) Gozar
 22 de preferencia para suscribir acciones en caso de que se
 23 aumente el capital; f) Impugnar las resoluciones siguiendo el
 24 procedimiento establecido en la Ley. ARTICULO OCTAVO.-
 25 TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones son libremente
 26 negociables, y se transferirán mediante nota de cesión que
 27 deberá constar en el título correspondiente o en un hoja
 28 adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La
 transferencia de dominio de acciones surtirá efecto en contra
 de la compañía y de terceros desde la fecha de inscripción
 que la realizará el representante legal de la compañía, a la
 presentación y entrega de una comunicación firmada



1 conjuntamente por el cedente y el cesionario, o de
2 comunicaciones separadas firmadas por cada una de ellos que
3 den a conocer la transferencia; o del título objeto de la
4 cesión, y en este caso, se lo anulará y se emitirá un nuevo
5 título a nombre del cesionario. Las comunicaciones o el
6 título, según fuere el caso, se archivarán en la compañía.
7 ARTICULO NOVENO.- PERDIDA O DESTRUCCION.- En caso de pérdida
8 o destrucción de los títulos o certificados provisionales o
9 de los títulos de acciones, se anularán, siguiendo el
10 procedimiento previsto en la Ley. ARTICULO DECIMO.- TITULOS Y
11 CERTIFICADOS.- Los certificados provisionales o los títulos
12 de acciones se emitirán de conformidad con lo dispuesto en la
13 Ley. Se prohíbe emitir títulos definitivos por acciones que
14 no se encuentren totalmente liberadas. Los títulos de las
15 acciones podrán representar una o más acciones y llevarán la
16 firma del Presidente y del Gerente General de la Compañía.
17 ARTICULO DECIMO PRIMERO.- AUMENTO DE CAPITAL.- En caso de
18 aumento de capital, los accionistas tienen derecho preferente
19 para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan,
20 siempre y cuando no se encuentren en mora en el pago de la
21 suscripción anterior. Este derecho lo ejercerán en
22 proporción a sus acciones. CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO,
23 ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION.-
24 ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La
25 compañía estará gobernada por la Junta General de
26 Accionistas, que es su máximo organismo, y será administrada
27 por el Directorio, el Presidente, el Vicepresidente y el
28 Gerente General. ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA JUNTA
GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General, compuesta por los
accionistas legalmente convocados y reunidos, es el máximo
organismo de gobierno y dirección de la compañía. A más de
las atribuciones que la Ley le confiere, le compete a la



1 Junta General: a) Designar los vocales del Directorio,
 2 Presidente, Vicepresidente y Gerente General; b) Designar un
 3 Comisario Principal con su respectivo suplente; c) Conocer y
 4 pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y
 5 ganancias, los informes que presenten los administradores y
 6 el Comisario referentes a los negocios sociales y adoptar
 7 sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d)
 8 Resolver a cerca de la distribución de utilidades; e) En caso
 9 que se decidiera que los cargos de los administradores sean
 10 remunerados, fijar su remuneración; f) Acordar el aumento o
 11 la disminución del capital, la fusión transformación,
 12 escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución
 13 voluntaria, y, en general cualquier modificación al estatuto
 14 social; g) Resolver sobre la emisión de obligaciones, partes
 15 beneficiarias y acciones preferidas; h) Resolver sobre la
 16 constitución y destino de reservas especiales; i) Autorizar
 17 al Gerente General para que otorgue poderes generales; j)
 18 Resolver, y de ser el caso, autorizar, la venta, hipoteca o
 19 cualquier limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de
 20 la compañía; k) Autorizar a los Administradores para que
 21 suscriban actos y/o contratos que comprometan a la compañía,
 22 cuando su cuantía sea mayor al equivalente a quinientos
 23 salarios mínimos vitales generales, vigentes a la fecha de la
 24 celebración del acto o contrato; l) En caso de liquidación,
 25 designar a los liquidadores; m) Las demás atribuciones que
 26 por Ley le correspondan y que no han sido atribuidas a ningún
 27 otro organismo o funcionario de la Compañía. ARTICULO DECIMO
 28 CUARTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las juntas generales de
 Accionistas son Ordinarias, Extraordinarias y Universales.
 Las Ordinarias se reunirán dentro de los tres meses
 posteriores a la finalización del ejercicio económico y las
 extraordinarias en cualquier tiempo. ARTICULO DECIMO QUINTO.-

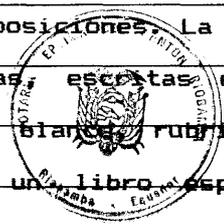
1 CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales de
2 ~~Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, serán~~
3 ~~realizadas por el Presidente y/o el Gerente General,~~
4 ~~mediante por publicación de la prensa en uno de los~~
5 ~~periódicos de alta circulación que se realizará con ocho días~~
6 ~~de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión; en~~
7 ~~dicho plazo, no se tomará en cuenta ni el día de la~~
8 ~~publicación ni el día de la celebración de la Junta. En la~~
9 ~~convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a~~
10 ~~conocer y resolver en la junta, quedando prohibida la~~
11 ~~utilización de términos ambiguos o de remisiones a la Ley; el~~
12 ~~conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados~~
13 ~~específicamente en la convocatoria, acarreará la nulidad de~~
14 ~~la resolución que sobre ellos se adopte. El Comisario será~~
15 ~~especial e individualmente convocado. La convocatoria~~
16 ~~contendrá, además, los requisitos determinados en el~~
17 ~~Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. El~~
18 ~~o los accionistas que representen por lo menos el veinte y~~
19 ~~cinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir, por~~
20 ~~escrito, en cualquier tiempo, al Presidente y/o al Gerente~~
21 ~~General, que realicen una convocatoria a Junta General de~~
22 ~~Accionistas, para tratar los asuntos que indiquen en su~~
23 ~~petición ; si dentro de quince días los administradores no~~
24 ~~realizan la convocatoria, el o los peticionarios podrán~~
25 ~~recurrir al Superintendente de Compañías para que la realice.~~
26 ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No
27 obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta
28 General podrá reunirse sin necesidad de convocatoria y con el
carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre
presente, personalmente o por intermedio de representantes,
la total del capital pagado y siempre que los asistentes
acepten por unanimidad la celebración de la junta y los



1 asuntos a tratarse, pero cualquiera de los asistentes, tendrá
2 derecho a oponerse el tratamiento del o los asuntos sobre los
3 cuales no estuviere suficientemente informado. En caso de que
4 se acuerde la celebración de esta clase de Juntas, el acta
5 que se elabore llevará la firma de todos los asistentes, ya
6 que de lo contrario, las resoluciones que se adopten serán
7 nulas. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM DE INSTALACION.- La
8 Junta General se puede instalar, en primera convocatoria,
9 siempre y cuando los accionistas asistentes representen más
10 de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la
11 Junta se instalará con el número de accionistas presentes,
12 así sea uno, sea cual fuere el capital que representen,
13 debiendo expresarse en particular en la respectiva
14 convocatoria. Sin embargo, si la Junta General va a resolver
15 sobre el aumento del capital, la transformación, la fusión,
16 escisión, disolución anticipada y en general cualquier
17 modificación al estatuto, deberá concurrir, en primera
18 convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda
19 convocatoria bastará la asistencia de la tercera parte del
20 capital pagado, aunque fuere uno el que tenga ese capital; y,
21 en tercera convocatoria, la Junta se instalará con el número
22 de accionistas presentes, así sea uno, debiendo constar este
23 particular en la respectiva convocatoria. En todos los casos,
24 la segunda convocatoria se realizará como máximo treinta días
25 después de efectuada la primera y la tercera convocatoria
26 máximo sesenta días después de la primera. En segunda o
27 tercera convocatoria, no podrá modificarse el objeto y los
28 asuntos a tratarse en la primera. ARTICULO DECIMO OCTAVO.-
MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley
y en este Estatuto, las decisiones en las Juntas Generales,
se adoptarán por mayoría de votos del capital pagado
concurrente a la reunión; los votos en blanco y las

1 abstenciones se sumarán a mayoría numérica. En las
2 votaciones, las acciones con derecho a voto, lo tendrán en
3 proporción a su valor pagado. La acción totalmente liberada
4 da derecho a un voto. ARTICULO DECIMO NOVENO.- ASISTENCIA A
5 LAS JUNTAS GENERALES.- Los accionistas podrán asistir a la
6 Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales,
7 ya sea personalmente o representados. La representación se
8 conferirá mediante carta - poder dirigida al Presidente o
9 Gerente General, y tendrá el carácter de especial para cada
10 Junta, a menos que el representante tenga poder general
11 legalmente conferido. La carta contendrá, por lo menos: a)
12 Lugar y fecha de emisión; b) Denominación de la Compañía; c)
13 Nombre y apellido del representante; d) Determinación de la
14 Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la
15 representación; e) Nombres, apellidos y firma autógrafa del
16 accionista, con la indicación del número de acciones a que se
17 extiende la representación. Los Administradores y los
18 Comisarios no podrán ser representantes voluntarios de los
19 accionistas. ARTICULO VIGESIMO.- DIRECCION DE LA JUNTA
20 GENERAL Y ACTAS.- La Junta General será dirigida por el
21 Presidente o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el
22 Gerente General o quien lo subrogue. A falta de los
23 mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta
24 General designará a las personas que actuarán como Presidente
25 y Secretario de la Junta. De cada Junta General se formará un
26 expediente que contendrá: copia certificada del acta; copia
27 de la convocatoria; copia de los documentos conocidos en la
28 Junta; copia de la convocatoria al Comisario; copia de los
poderes o cartas de representación. Las actas serán suscritas
por el Presidente y el Secretario actuantes y contendrán una
relación sumaria de los asuntos tratados y la transcripción
íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de

1 los votos a favor y en contra de las proposiciones. La actas
2 se llevarán a máquina en hojas foliadas, escritas en el
3 anverso y reverso, sin dejar espacio en blanco, rubricadas
4 por el Secretario y se guardarán en un libro especial
5 destinado para el efecto, bajo la responsabilidad del Gerente
6 General. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL DIRECTORIO.- La
7 Junta General de Accionistas elegirá cinco vocales
8 principales quienes conjuntamente con el Presidente y el
9 Vicepresidente, conformarán el Directorio de la Compañía. Los
10 Vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones y
11 pueden ser reelegidos indefinidamente. Por cada vocal
12 principal se elegirá el respectivo suplente, quien actuará en
13 ausencia del principal. El Directorio tendrá las siguientes
14 atribuciones: a) Establecer las políticas de acción de la
15 compañía, a corto, mediano y largo plazo; b) Controlar y
16 vigilar las actuaciones de los Administradores; c) Autorizar
17 al Gerente General para que suscriba actos y contratos que
18 superen una suma equivalente a los cien salarios mínimos
19 vitales generales, vigentes a la fecha de celebración del
20 acto o contrato. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA A
21 REUNIONES DEL DIRECTORIO.- El directorio se reunirá, previa
22 convocatoria realizada por el Presidente, o quien lo
23 subrogue, ordinariamente cada tres meses, y
24 extraordinariamente las veces que fueren necesarias. La
25 convocatoria será realizada mediante comunicación escrita
26 dirigida a cada uno de los vocales, con por lo menos dos días
27 de anticipación a la fecha de la reunión, sin contar en este
28 plazo ni el día en que se efectúa la convocatoria ni el día
de la reunión. En la convocatoria se indicarán claramente los
asuntos a tratarse, sin que esté permitido la utilización de
términos ambiguos ni remisiones a la Ley. Cualquier
resolución sobre asuntos que no consten expresamente en la



[Handwritten signature]

1 convocatoria será nula. El Presidente estará obligado a
2 realizar la convocatoria cuando lo soliciten por escrito tres
3 vocales. El Directorio podrá reunirse sin necesidad de
4 convocatoria, siempre y cuando se encuentren presentes todos
5 sus miembros, y decidan por unanimidad instalarse en reunión
6 y los asuntos a tratarse. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- QUORUM
7 DE INSTALACION DEL DIRECTORIO.- El Directorio podrá reunirse
8 siempre y cuando asistan la mitad más uno de sus miembros.
9 ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- MAYORIA DECISORIA PARA LAS
10 RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO.- Las resoluciones en el
11 Directorio se tomarán con el voto favorable de la mayoría
12 absoluta de los asistentes. En caso de empate, se considerará
13 negado el asunto que se está conociendo. ARTICULO VIGESIMO
14 QUINTO.- ORGANIZACION DE LAS REUNIONES DEL DIRECTORIO.- Las
15 reuniones del Directorio las dirigirá el Presidente, o quien
16 lo subrogue, y actuará como Secretario, con voz pero sin
17 voto, el Gerente General o quien lo subrogue. De cada sesión
18 se elaborará un acta que contendrá una relación sumaria o
19 resumida de los asuntos tratados y la transcripción íntegra
20 de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos
21 a favor y en contra de cada una de las mociones. Las actas de
22 las reuniones se llevarán en un libro especial destinado
23 para el efecto, bajo responsabilidad del Gerente General.
24 ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de
25 la compañía, quien lo es también del Directorio, será
26 designado por la Junta General de Accionistas, por un período
27 de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La
28 designación de presidente podrá recaer en cualquier persona
legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista
de la compañía. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL
PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley
y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a) Convocar y

1 presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y
 2 del Directorio; b) Autorizar con su firma y la del Gerente
 3 General, los certificados provisionales y los títulos de
 4 acciones, así como las actas de Juntas Generales; c) Cumplir
 5 y velar por que se cumplan las obligaciones legales,
 6 estatutarias y las decisiones de la Junta General; d)
 7 Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los actos,
 8 contratos y demás obligaciones que comprometan a la
 9 compañía, cuando su cuantía supere la suma equivalente a cien
 10 salarios mínimos vitales generales, y, si la cuantía es
 11 superior necesitarán la autorización del Directorio. Si la
 12 cuantía supera los quinientos salarios mínimos vitales
 13 generales, a más de firmar conjuntamente, necesitarán
 14 autorización de la Junta General de Accionistas; e) Firmar
 15 conjuntamente con el Gerente General, y previa autorización
 16 de la Junta General, las escrituras públicas de enajenación o
 17 de limitación de dominio de los bienes inmuebles de la
 18 compañía; f) Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia
 19 temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere
 20 definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General
 21 designe un nuevo Gerente General. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-
 22 DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de Accionistas,
 23 durará dos años en sus funciones y puede ser indefinidamente
 24 reelecto. La designación del Gerente General puede recaer en
 25 cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo sea
 26 o no accionista de la compañía. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-
 27 ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones
 28 que les confiere la Ley a los Administradores de esta clase
 de compañías, y a las estipulaciones de este estatuto, al
 Gerente General le corresponde: a) Ejercer la representación
 legal, judicial y extrajudicial de la compañía. b)
 Administrar la Compañía, sus bienes y pertenencias y

1 establecer las políticas y sistemas de operación, tanto en el
2 ámbito interno como externo; c) Convocar a Junta General de
3 accionistas y actuar en ellas como Secretario. También
4 actuará como Secretario de las reuniones del Directorio; d)
5 Organizar y dirigir las dependencias de la compañía,
6 cuidando, bajo su responsabilidad que se lleven correctamente
7 los libros sociales y contables cifiéndose a las disposiciones
8 legales y reglamentarias; e) Responsabilizarse por la
9 presentación de informaciones y el cumplimiento de las
10 obligaciones ante los organismos de control; f) Firmar
11 conjuntamente con el Presidente los certificados
12 provisionales y los títulos de acciones; g) Suscribir en
13 representación de la compañía toda clase de actos y contratos
14 de cualquier naturaleza hasta por una suma equivalente a cien
15 salarios mínimos vitales generales, pero, si la cuantía del
16 acto o contrato supera esa suma, firmará conjuntamente con el
17 Presidente, previa autorización del Directorio, y, si es
18 superior a los quinientos salarios mínimos vitales generales,
19 a más de firmar el Presidente requerirá la autorización de la
20 Junta General de Accionistas, todo esto sin perjuicio de la
21 validez de los actos o contratos frente a terceros de buena
22 fé; h) Solicitar créditos bancarios, aceptar pagarés, letras
23 de cambio, con las limitaciones impuestas en este estatuto;
24 i) Actuar por medio de apoderados, pero, si el poder fuere
25 general, necesitará la autorización de la Junta General; j)
26 Suscribir conjuntamente con el Presidente, previa
27 autorización de la Junta General las escrituras públicas de
28 enajenación o cualquier limitación de dominio de los
inmuebles de la compañía; k) Nombrar y remover a los
trabajadores y personal de la compañía, fijar sus
remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren
presentadas; l) Las demás que fueren necesarias para el



1 ~~desenvolvimiento de las actividades de la compañía y que sean~~
2 ~~exclusivas o no hayan sido atribuidas a otro organismo o~~
3 ~~funcionario. ARTICULO TRIGESIMO.- DEL VICEPRESIDENTE.- El~~
4 ~~Vicepresidente será elegido por la Junta General de~~
5 ~~Accionistas, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser~~
6 ~~reelecto indefinidamente. La designación del Vicepresidente~~
7 ~~puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para~~
8 ~~ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía.~~
9 ~~ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL~~
10 ~~VICEPRESIDENTE.- Corresponde al Vicepresidente subrogar al~~
11 ~~Presidente, en caso de ausencia temporal, la subrogación~~
12 ~~durará por todo este tiempo, si fuere definitiva, la~~
13 ~~subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas~~
14 ~~designe un nuevo Presidente. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-~~
15 ~~SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva~~
16 ~~del Presidente, será subrogado por el Vicepresidente.- Si la~~
17 ~~ausencia fuere definitiva la subrogación durará hasta que la~~
18 ~~Junta General de Accionistas designe un nuevo Presidente. En~~
19 ~~caso de ausencia temporal del Gerente General será subrogado~~
20 ~~automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las~~
21 ~~atribuciones de aquel, inclusive la representación legal de~~
22 ~~la compañía; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación~~
23 ~~durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente~~
24 ~~General. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- NOMBRAMIENTOS Y~~
25 ~~PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será~~
26 ~~suscrito por el Gerente General y el de éste por el~~
27 ~~Presidente. El nombramiento del Vicepresidente será suscrito~~
28 ~~por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro~~
~~Mercantil, se considerarán como títulos suficientes para~~
~~acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus~~
~~atribuciones. Los Administradores de la compañía permanecerán~~
~~en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando~~

[Handwritten signature]

1 ~~hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados,~~
2 ~~salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus~~
3 ~~funciones inmediatamente. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-~~
4 ~~FISCALIZACION.- La fiscalización de la compañía será~~
5 ~~realizada por el Comisario Principal, quien tendrá su~~
6 ~~respectivo suplente. El Comisario durará dos años en sus~~
7 ~~funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Si llegare~~
8 ~~a faltar temporalmente el Comisario Principal, el suplente~~
9 ~~asumirá las funciones, mientras dure la ausencia, pero si~~
10 ~~ésta fuera definitiva, se principalizará el suplente por todo~~
11 ~~el tiempo que falte para cumplirse el plazo para el cual fue~~
12 ~~designado el principal. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-~~
13 ~~ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Corresponde al Comisario: a)~~
14 ~~Examinar en cualquier momento y sin previo aviso toda la~~
15 ~~documentación de la compañía; b) Revisar el balance anual y~~
16 ~~los balances de comprobación, el estado de pérdidas y~~
17 ~~ganancias, e informar sobre ello a la Junta General; c)~~
18 ~~Asistir a las Juntas Generales; d) Supervigilar las~~
19 ~~actuaciones de los administradores, revisar sus informes y~~
20 ~~comunicar a la Junta General cualquier anomalía que~~
21 ~~encontraren; e) Las demás que le confiere la Ley. Los~~
22 ~~Comisarios están sujetos a las prohibiciones previstas en la~~
23 ~~Ley. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El~~
24 ~~ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de~~
25 ~~enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.~~
26 ~~ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los~~
27 ~~estados financieros serán elaborados de acuerdo a las~~
28 ~~disposiciones legales pertinentes y a los reglamentos que~~
~~emitan las autoridades y organismos de control. ARTICULO~~
~~TRIGESIMO OCTAVO.- REPARTO DE UTILIDADES.- La distribución de~~
~~utilidades se realizarán en proporción al valor pagado de las~~
~~acciones y una vez efectuadas las deducciones previstas en la~~

1 Ley. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- RESERVA LEGAL.- La compañía
2 formará un fondo de reserva legal, para lo cual segregará
3 anualmente de las utilidades líquidas y realizadas un diez
4 por ciento, hasta que el fondo alcance un valor equivalente
5 al cincuenta por ciento del capital suscrito. La Junta
6 general, podrá decidir, en cualquier momento, la formación de
7 reservas especiales, para preveer situaciones de cualquier
8 índole. CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO
9 CUADRAGESIMO.- La compañía se disolverá y entrará en proceso
10 de liquidación por las causas establecidas en al Ley, o por
11 la resolución de la Junta General de Accionistas., y en este
12 caso, la misma Junta designará los liquidadores. El proceso
13 de liquidación se llevará a cabo de acuerdo a las normas
14 legales y reglamentarias. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.-
15 INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de
16 Accionistas, en caso de duda o de vacíos estatutarios,
17 interpretar en forma obligatoria este estatuto. ARTICULO
18 CUADRAGESIMO SEGUNDO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello
19 que no estuviere expresamente previsto en este estatuto, se
20 estará a los dispuesto en la Ley de Compañías y sus
21 eventuales reformas, las mismas que se entenderán
22 incorporadas a este instrumento. Supletoriamente, y si las
23 normas estatutarias, reglamentarias o de la Ley de Compañías
24 no fueren suficientes, se aplicarán la disposiciones del
25 Código Civil y de Código de Comercio y de las demás Leyes,
26 con sus eventuales reformas. En los asuntos inherentes al
27 Tránsito se estará a lo dispuesto en la Ley de Tránsito y
28 Transportes Terrestres, sus reglamentos y eventuales
reformas. ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- PERMISOS DE
OPERACION.- Los permisos de operación que otorgan las
autoridades y organismos de Tránsito competentes no
constituyen título de propiedad y por consiguiente no son



Handwritten signature or initials.

1 negociables. ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- La organización
 2 se someterá a las normas legales, reglamentarias y a las
 3 Resoluciones que dictaren el Consejo Nacional y demás
 4 Organismos Provinciales de Tránsito y Transporte Terrestre
 5 del país. ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- La reforma del
 6 estatuto, admisión de nuevos socios, aumento o cambio de
 7 unidades, variación de servicio y más actividades de
 8 transporte, se lo hará previo informe favorable del Organismo
 9 de Tránsito competente. ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- Las
 10 tarifas que regirán para la prestación del servicio serán
 11 fijadas y modificadas por el Consejo Nacional de Tránsito.
 12 ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- La compañía aceptará
 13 solicitudes de nuevos socios que reúnan las condiciones
 14 exigidas para la clase de servicio a prestar, previo la
 15 aprobación del competente organismo de Tránsito. CLAUSULA
 16 CUARTA DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL
 17 CAPITAL.- El capital de la compañía es de CINCO MILLONES DE
 18 SUCRES, y ha sido suscrito de acuerdo al siguiente detalle

ACCIONISTA	CAPITAL	SUSCRITO	CAPITAL	PAGADO
ACCIONES	EN SUCRES		NUMERARIO	
1.- Eduardo Tapia A.	313.000	313.000	313	
2.- Luis Guadalupe B.	313.000	313.000	313	
3.- Ernesto Paca Y.	313.000	313.000	313	
4.- Angel Noriega S.	313.000	313.000	313	
5.- Segundo Almache	313.000	313.000	313	
6.- Nepatalí Aguirre M.	313.000	313.000	313	06019/6216
7.- Jaime M. Duchí B.	313.000	313.000	313	0601740152
8.- Jorge Ortega Vega	313.000	313.000	313	060294582V
9.- Nelson T. Tapia L.	313.000	313.000	313	060111625-4
10.- Angel Parra Garcés	313.000	313.000	313	060109243

1	11.- César Agualsaca	313.000	313.000	313 0602593774
2	12.- Hector Herrera M.	313.000	313.000	313 06029152-1
3	13.- Simon Villegas G.	313.000	313.000	313 060001419-1
4	14.- Segundo R. Salazar	313.000	313.000	313 06009809-
5	15.- Segundo Luisataxi	313.000	313.000	313 060193067-1
6	16.- Washington Vallejo	313.000	313.000	313 060189096-1
7	TOTAL	5'008.000	5'008.000	5.000

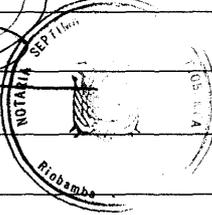
Los aportes en numerario se han depositado en una cuenta de Integración de Capital abierta en un Banco de la localidad, conforme se infiere del certificado que se acompaña como documento habilitante. Los socios autorizan al Dr. Paco Vinicio Gavilanez y al señor Nelson Tapia Luisataxi, para que realicen los trámites tendientes a la aprobación de esta escritura pública, su inscripción en el Registro Mercantil y así obtener la personería jurídica. Igualmente se le autoriza para que convoque a la primera Junta General de Accionistas para designar a los Administradores. SEGUNDA PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase señor Notario agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. F) Dr. paco Gavilanes J. Matr. 246 CACH. Hasta aquí el contenido de la minuta pre-inserta. Continuando con el otorgamiento del presente instrumento público al que los comparecientes proceden con libertad y conocimiento pleno de la naturaleza y efectos de esta escritura, las partes se ratifican en su íntegro contenido luego de que les fué leída y para constancia firman junto conmigo y en unidad de acto el Notario Público que doy fé. f) Ilegible CI. 0601605835, f) J. Ortega CI. 0602945875, f) Ilegible CI. 0602072589, f) Ilegible CI. 0603065392, f) Segundo Luisataxi CI. 0601930670, f) Ilegible CI. 1711644979, f) Enrique Agualsaca CI. 0602593774, f) Angel Parra CI. 0601095243, f) Washington Vallejo CI. 0601890965, f) Segundo Salazar CI. 0600985097, f)

CP

1 Héctor Herrera CI. 0602291585, f) Alejandro Villegas CI.
2 0500014195, f) Augusto Almache CI. 050077229, f) Nelson T.
3 Tapia L. CI. 0601116254, f) Aurelio Aguirre CI. 0601916216,
4 Ilegible CI. 0601740152, f) Abg. Italo Bedrán R. Notario.

5 *It* Se otorgó ante mí y en fé de ello
6 confiero esta TERCERA copia firmada sellada y signada en esta
7 ciudad de Riobamba a treinta y uno de julio de mil
8 novecientos noventa y ocho. *It*

9 *Italo Bedrán*
10 Italo Bedrán Riofrio
11 ABOGADO
12 Notario Séptimo de Riobamba



13 **REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE RIOBAMBA**
14 QUEDA INSCRITA LA (EL) *escritura* QUE ANTECEDE EN
15 EL (LOS) REGISTRO(S) DE *un cartil conal #*
16 *210, con escritura Real # 98. f. d. 1. 098*
17 ANOTADO BAJO EL NUMERO *5655* DEL REPERTORIO.
18 RIOBAMBA, A *25 de Agosto de 1998.*



19 *Italo Bedrán*
20 **EL REGISTRADOR**
21 **HAB. Faustino Vallejo E.**
22
23
24
25
26
27
28